

## Legislación Nacional

**Ley 25.811 INMUEBLES** Modificación de la Ley N° 25.549 que declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación las tierras de Lapacho Mocho, Departamento San Martín, Departamento de Salta que serán adjudicadas en propiedad comunitaria a la Comunidad Indígena del Pueblo Wichi ?Hoktek To'i?. Sancionada: Noviembre 5 de 2003. Promulgada de hecho: Noviembre 28 de 2003. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° ? Extiéndese a tres (3) años el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.499 para promover el juicio de expropiación en relación, única y exclusivamente, a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley N° 25.549. ARTICULO 2° ? Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 25.549 por el siguiente: Artículo 2°: El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de las tierras enumeradas en el artículo 3° de la Ley N° 25.549 a la autoridad de aplicación ?Instituto Nacional de Asuntos Indígenas? (INAI) para su adjudicación en propiedad comunitaria a la Comunidad Indígena del Pueblo Wichi ?Hoktek To'i?, con personería jurídica registrada mediante Resolución N° 2166SDSPN96, con asiento en km.18 (Ruta 86), Lapacho Mocho, Tartagal, Salta, en los términos de los artículos 3° y 12 de la Ley N° 23.302. ARTICULO 3° ? Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 25.549 por el siguiente: Artículo 3°: Las tierras expropiadas corresponden al inmueble denominado Lapacho Mocho, ubicado en el kilómetro 18 (Ruta 86), Tartagal, Departamento de San Martín, Provincia de Salta, sobre una superficie de 2936 hectáreas identificadas como Matrícula 17.564, Matrícula 17.569, Matrícula 17.570 y Matrícula 17.571. ARTICULO 4° ? Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 25.549 por el siguiente: Artículo 4°: La expropiación de las tierras determinadas en el artículo 3° de esta ley, será indemnizada con imputación a Rentas Generales del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración nacional correspondiente al ejercicio del año 2003. ARTICULO 5° ? Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 25.549 por el siguiente: Artículo 5°: El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ?INAI?, entenderá en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente ley. ARTICULO 6° ? El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto 2003 las partidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 25.549. ARTICULO 7° ? Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES. ? REGISTRADO BAJO EL N° 25.811 ? EDUARDO O. CAMAÑO. ? JOSE L. GIOJA. ? Eduardo D. Rollano. ? Juan Estrada.